

6

J 1257/16

6
Año de 1758.

7 1757/16

El Ayuntamiento de San Marcos de la
villa de Caye Dize. Que esta villa tiene
sembrado antiguo una Arroyo de Piedra en el Rio
Guadalupe, y con ella divide el agua á dos lla-
guetas para moler en los dos Molinos, y regar más
de 350 Caballerías de Tierra, cuyo Arroyo se
mantiene, y repara con érracabau falcando la mu-
cha porción de Piedra, y que con las aberturas se
teme su total devolucion: Que habiéndose he-
cho reconocer á los Alarifes, declaran que para
reparar las 35 Varas de Piedra, que faltan
será su gasto mil escudos, y amarrar mil
Linos: Treysenta f.º

1/20
A ten
D. de M.
Part. Nueva

Sebastian

Manuscrito



Getente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

In dii Nomine Amen hec actas manifestas que
juntas y congregado el Ayuntamiento de la villa de Saragoça
en nra sala de Ayuntamiento y forma que lo havemos
de costumbre, en el qual y su congregacion inter
vinimos y fuimos presentes nosotros Dn. Felix Diaz
Lanrula Alcalde primero, Dn. Luis Ferraz Dn. Juan
Igh. Bastanosa Dn. Nicolas Roche Igh. Domingo Ferrer
no, Igh. Bazal Proved, y otros Dn. Antonio Bazal Proved
y otros y Dn. Igh. Latorre y Dn. Felipe Indico Proved en nra
y voz de dicho nro Ayuntamiento y Universidad de los
presentes por los ausentes y venideros por que
nos gustamos voz y caucion de que estarian y se faren
por lo por no dho en dho nra hecho y otorgado sin de
vocarlo dho Proved por este nro Ayuntamiento
to esta aqui nombrados aora nuevamente una
nra y concorde en dho nra de grado por nra aca
ta y cunus eligimos y nombramos en especial y
y para lo Insufcripto general y Proved de dho nro
Ayuntamiento y Universidad es a favor de Dn. Man.
Araux Dn. Juan Lopez de Otto, Dn. Eugenio Prayin y con
Dn. de Ferraz Proved de el numero y quando
de en la Ciudad de Saragoça es qual en

que por esta forma en nra caxa nra Ayunta
miento y conveñencia que presentamos
en la villa de Carpe en forma de todo y cada
unos pliegos de nra Ayuntamto y con
veñencia de nros señores y por nra caxa nra
res como criminal y tanto de mandamos
com a fenderos Judicial y extrajudicial
al miente ante qualquiera Juez Audiencia
y tribunales juntos y de cada uno de por nra
puedan dho señores hacer y hagan todos los
pedimientos requerimientos demandas y pliegos
factos con tradiciones autos y diligencias
que convengan y sean necesarias y que este
nra Ayuntamto. haca y haga por nra
presente siendo, que para todo ello con la auer
to y de nro señores en nra caxa nra y a nra
buimos el poder y se requiere y en nra caxa
tario, facultad de, y enuncian jurar lo
necesario y permitidos y substituir este poder
en una o mas personas y señores de vocar los
y nombrar dho de nuevo y prometemos
en nra caxa nra hacer por firme y validos todo
lo que por dho señores cabanos de por nra y fuer
substitutos en nra caxa nra hecho dho y proce
nada y a ello no contravenir en nra ma
nra alguna, a cuyo cumplimiento en nra caxa

obligamos a todos los dho señores y presentes y futuros y futuros fue
lo tocado en la villa de Carpe a diez y ocho de
af de febrero de ochenta y cinco contados de e
nacimiento de Nuestra Señora de Guadalupe de
mil setecientos cinquenta y ocho años de los
presentes por testigos Joseph Bonica y Juan de
bea hanitantes en la dha villa de Carpe. sig. Inoa
nra Gabruel Chupiana Lafan en domicilio
en la villa de Carpe y por auto de nra caxa nra por todo
el Reyno de Aragon publico Notario, qual es lo
brecho presente fui et cetera

Concuera esta copia con su original por nra
presentado por el Ayuntamto de la villa de Car
pe en el pliego de execucion de sus propios bre
nes y rentas, que se hize con el convento de nra
Dha Señora de esta ciudad, pendiente por nra
oficio (al que me refiero) de q. J. de nra caxa nra

Pedro Josef de Duasos



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Pedro Jofre de Sena, y Jampor Hijo Dalgo Du.^o publico de
su Mag.^o (Dios le guarde) domiciliado en la Villa de Carpe
Certifico a los señores que el presente oieren que si de aca
la fecha a Pedim.^o de D.^o Luis Ferrer Regidor Decano de
D^{ha} Villa comparecieron ante el Sr. D.^o Felix Balanzuela
su Alcalde primero, y Jue. ordinario de la referida Villa Fran-
cisco Bayar, y Joseph Pradal Maestros Alarifes Vecinos de D^{ha}
Villa los quales, y cada uno de ellos por ante mi el Sr. Juro
en poder, y manos de D^{no} Sr. Alcalde por Dios nro Señor, ya
una señal de Cruz en forma de D^o como se requiere, para
cuyo Cargo unanimes, y conformes Juroaron, y dixeron que de
Orden de el Ayuntamiento de D^{ha} Villa han pasado a reconocer
la anid de las arequias viejas de D^{ha} Villa, y Molinos de
arina, y aceite, cuya anid se hallaba esha de an^o que la qual
y su linea o toda ella alo largo era de noventa y una Vara
de las que solo se hallan al presente cinq.^{ta} y seis Varas por ha-
berse llevado el Rio las treinta, y cinco restantes cuyo suelo
o Pasillo ha se sostiene algunos años con estacada, de forma
que esta esta en el aire, y que ala menor avenida de agua
en el Rio esta muy expuesta a llevarse D^{ha} Estacada, y
Anid, y que ano habes sido los muchos reparos, y gastos que
todos los años, y aun todos meses se hacen en D^{ha} Estacada
ya se la hubiera llevado el Rio la qual al presente para

su Depo^{to} de d^{ha} Estacada quasi seria preciso igual
gasto que si se hiciere la Porcion de arid que ocupa
d^{ha} Estacada, y se llebo el Rio por haver este cabado
o escarnada la tanto que aparesce un grande toro al
pie de aquellas; y que d^{ha} Prudal presente baldra
justa preuada el menor dos mil Escudos, y para curar
el hueco que el Rio se llebo en medio de ella que son las
diez y cinco varas, sea preciso gastar mil Escudos
y mil Pinos que amas sean menester los que se han
costado para tales Depo^{tos} de la D^{ha} Obra que alli se halla
conhoga, y que no executandose d^{ha} Obra esta capuesta
allexa el Rio, y quedar los vecinos en su juicio
cada uno en no Poder molestar los hijos para su manutencion
de tampoco el Molino de Arzite, y los Regantes de
d^{ha} Araguas en no negar mas de cienientas cing.
y quatro Cairadas que se niegan de ellas; Todo lo qual
saben por haverlo visto asi y ser publico, y
notorio en d^{ha} Villa, y asi lo comprehenden
segun la practica de sus Ofi^{os} que exercen y que
lo que han d^{ho}, y declarado es la Verdad en Cargo
de sus Juram^{tos} que fechos tienen, y en ellos
afirmaron, y satisficaron siendo les leida esta
Declaracion, y que son de edad el d^{ho} Fran^{co}
Bayas de sesenta, y quatro años, y Joseph
Pradal, de cing. y ocho años, y este no lo firmo
por que d^{ho} no sabe, la firmo d^{ho} Francisco

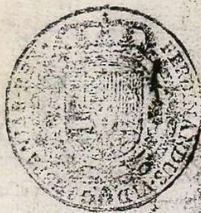
Bayas junto con d^{ho} Alcalde, yo el d^{ho} que
doy fee, y para que de ello conste ya p^{re}dim. de d^{ho}
D^{ho} Juan Ferrer, y de orden de d^{ho} Alcalde doy r^{es}ta
y firmo el presente en la referida Villa de Caspe
a primero dia de el mes de Julio de mil seiscientos
cing. y ocho años

José Balanzuela Alcalde
Francisco Bayas

Entestimonio  de Verdad
Pedro Jta Estena, yampes, d^{ho}



Veinte maravedis



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Faint handwritten text and a decorative star-like stamp.

8

Año de 1758.

El Ayuntamiento de la Villa de Caspe
Dize: Que tienen constancia de los
de en el Rio Guadalupe mediante lo que
les Viegan mucha porcion de los Terminos
de la Villa, y sobre tres aruces
tienen formado el Pierrachent un Tex
tero sus, y con direcc^{on} Viegan sus res
pectivas Tierras. Que ahora velei hazer
noticia que un vez ^{no} el canor forma un
aruc sobre los tres referidos aruces.

Handwritten signature: Pare de Meana

Handwritten signature: Cio

L. M. 2. 5. 7.
7.º de 5.º



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

N. Rey Nuestro Señor, sea Masdon Manifesto. Yo, que congado y junto, el Ayuntamiento de los Alcaides Regidores y Síndico Pro General de los Villor de Carpe, estando celebrandolo en las Casas de Ayuntamiento de Dña Lilla, puesto y lugar destinado para ello, en cuyo Ayuntamiento intervinieron, y se hallaron presentes, D.º Felia Dalanzuela Alcalde primero, D.º Luis Ferrer, D.º Juan Joseph Lastanosa, D.º Nicolas de Procha, J.ºn Jimeno, Joseph Arpal Doned, y Miguel Antonio Arpal, Reg.º y D.º Joseph Sartore, y Philippe, Síndico Pro general, todos Alcalde, Regidores, y Síndico Pro de Dña Lilla, Dho Ayuntamiento y Universidad, asistentes, celebrantes, y representantes, los presentes por nosotros mismos, y por los ausentes advenideros, y en Dho Ayuntamiento y Universidad sucesores por quienes presentamos voz, y Caucion, de que estaran, y pasaran, por lo que por nosotros en Dhos Hombres, sera echo, y otorgado; Et desí todo el suso Dho Ayuntamiento, unánimem, y Concordes, y ninguno de nosotros discrepante ni contradicente de nro buen orado, y certificado de nro nro Dicho, y en nombre y voz de Dho Ayuntamiento y Universidad, sin Pedacar los Prores, que asta de presente en Dhos nombres tenemos conitididos, y nombrados, aora de nuevo, certificados de todo nro Dicho, y de el que en Dhos nombres tenemos y nos compete, conitididos, y nombramos, en Procuradores


[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page.]

nuestros, y de dho nro Ayuntamiento, y Universidad
ciudad, especiales, y para lo infrascripto gene-
ral, de tal forma, que lo especial al general no
contradiga, ni por el contrario se oponga sonados
a Manuel Arvez, Manuel Ariaco, Juan Lopez de Ota,
Miguel Seronimo Lopez, Miguel Lercano, y a Euge-
nio Bailin, Causidicos en la Ciudad de Tarraç,
y a thomas de el Rio, Agente de Negocios, y Dilig.
residente, en dha Ciudad, a Antonio Benito de
Lerra, Juacquin Comech, Madria Ballo, y a Miguel
Antonio Epie, residentes en dha Villa de Carpe-
abientes, como si fueran presentes, y el Cargo de
este Poder acceptante, especialm^{te} y expresa para
por nosotros los otorgantes, y representando nuestras
propias Personas, y en nombre, y voz de delante dho
Ayuntam^{to} y Universidad, y representando aquel
puedan dho nros Protes juntos, y de por si parecer, y
pareceran, en todos nros Plitos, y Causas, y de dho
nro Ayuntamiento, y Universidad tanto Civiles como Cri-
minales movidos, y por mover, asi en demandando
como en defendiendo, en qualesquiera Aud.^{as} y Ju-
diciales de ve. Mag. Dios leg^{os}, y en ellos, y en qual
quiera de ellos, y en dho Plitos, y Causas juntos, y
de por si hagan, todos los Pedim^{tos} Suplicas, Informes,
Requerim^{tos} Oposiciones, Contradicciones, Reparaciones,
Convenim^{tos} Accusaciones, Prequestas, y Protestas, y ex-
Pueda, presenten, Testes, Escritos, Escrituras, Papeles,

y Probanzas, tachas, contradiccion, y Redarguyas
las encontradas presentadas, oyan, huyan, y senten-
cias interlocutorias, y de dho nros, Consientan las faldas-
gables, y de las Contrarias apelen donde, y ante quien
combenza, pidan, y ganen, Despachos, y Prohibiciones Reales,
y las hagan leer, y notificar, con quienes hablaren,
y quienes fueren dirigidas; y finalm^{te} y en Parende
lo sobre dho hagan, y executen, dho Protes juntos, y de
por si, todos los desmas huyan, y Dilig^{os} judiciales, y ex-
tra judiciales, que sobre ello combenzan, y sean necesar-
rias, y que dho Ayuntamiento como tal haria, y hacer po-
dria presente siendo, y en el yngreso de dho Plitos sean
necesarias, y asta que tenga entero efecto, y cumplido,
todo lo contenido en este Poder, fuere el Poder, q^o para
todo ello se requiere, y fuere necesario, el mismo en
dho nros, y voz de dho Ayuntamiento, les damos, y con-
cedemos, a dho nros Protes juntos, y de por si con lo ane-
do, y dependiente a ello, sin limitacion alguna, con
libre franca, y general Admiracion, Elebacion,
y Oblig^{os} en Brecho necesaria; con Poder, y Facultad que
en dho nros les damos de enjuicias, juras en lo no-
nato, y permitido, y de substituir, este Poder, juntos, y de
por si, en una, o mas Personas, y Protes con dho, aque-
llos rebocar, y otros de nueva nombrar cada y quando
fueren o dho se fuere; y prometemos, en dho nros
haber, por firme estable, y valdura, todo quanto los dho
nros Protes, y los substitutos por estos nombrados juntos,

y deposita, en el P. de este Poder, diérense p. r. ma-
ter, y procuraren, y no debocarlo, en tiempo, ni
en manera alguna, bajo la Oblig. que á todo ella
en dho n.ros haremos, de todos los Bienes, y Rentas,
de dho n.ro Ayuntamiento, y Indiferencia, Muebles, y li-
bros navidos, y por haver donde quisiere, felix fido
La Noblez d.icha, en la Villa de Caspe, a veintiseis
y seis dias, de el Mes de Julio, de el año contos
do, de el Nacimiento, de N. B. Setecientos, Cin-
quenta y ocho; siendo presentes por d.icho
Francisco Arzobispo, y J. B. Bonet, Alcalde de dho
Ayuntamiento, vecinos de dha Villa.

Sig.  no veni. Pedro J. de Sena, y J. B. Arzobispo,
J. B. Arzobispo, y por los Abogados d.icha
y J. B. Arzobispo, Publico de dha Villa (d.icha) de los
Villa de Caspe, y en ella domiciliado, que alo
d.icho d.icho, p. r. f. y la presente extracta.
en el d.icho, de el N. B. Setecientos, Saquillo
de su otorgamiento; el. Arzobispo.



Definitivamente.

BELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

Ex. mo. N.º

Manuel Arquez en nombre del Ayuntamiento de la Villa
de Caspe, de quien tengo, y presento Poder, y de el va-
lo en la mejor forma, que de derecho ay a lugar, y pa-
uda ante V. Ex.ª p. r. de d.icho, y digo: que mi parte tiene a
el Rio Guadalupe construidas dos Arzudas, mediante la
que se riega lo mas del termino de aquella, y los terri-
tenientes de las Partidas llamadas La Cruzada, y en
termino tambien de dha Villa, tienen igualmente constru-
da su tercera Arzud, por la que a direccion suya riegan
aquellas; siendo igualmente interesados en el agua, que se
toma de aquellas, otros muchos herederos, y terratenien-
tes de la misma; y respecto de que a noticia de mi parte ha
llegado que en el referido Rio, y en sus arroyos al que
se hallan construidas las mencionadas tres Arzudas, se ha
comenzado a construir otra por un vecino de la Ciudad
de Alcañiz; que de concluyento, hade violandarse en el pe-
cuo, que de d.icha condense de d.icho interesados, y aun de todos
los Vecinos de Caspe; a causa de que los molinos, que en
esta, asi hanneros, como de arroz, no muelen, ni puede
con otra agua, que con la de dicho Rio: en esta atencion,
a fin de que por d.icha interesados se delibere, y determine
conveniente, para precaver el perjuicio, que en dha nueva
construccion les amenara, lo que no puede excusarse sin perju-
se, y sin el permiso de V. Ex.ª

A V. Ex.ª p. r. y suplico, se sirva tener por presentado dho
y mediante su R.ª Provision conceder licencia, para que
referidos interesados a convocacion de mi parte, y con su
renua, se junten en las Casas de Ayuntamiento

dicha Villa para el expresado fin, que asi se sustitua
que pida, y para ello se.

Man. Calaff

Ramul Anes

Auto Tarag y Set. quinto de 1788. Gen.

Se concede la licencia y permiso que
esta parte pide, para el fin que expone
su tan volamente. El Alcalde, y Oficiales
de la Villa de Cayo, Zelen y Vi
orden para que el Consejo se celebre con
toda paz y quietud.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the left page.



Elinte marabouis.


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Pedro Sph de Leray y Sampedro hijo Dalgo Es. no publico de
su Mag. domiciliado en la Villa de Cayo con hijos
alor Señores que el presente oieren que para depa-
ros de la Estacada de la arud de las freguias de San
y Molinatos se repartio a los Verinos Regantes de
Dña Freguias por Caixada en el año pasado de
mil setecientos cinq. y dos a ocho sueldos, en el año
de mil setecientos cinq. y tres a seis sueldos por
caixada, en el de mil setecientos cinq. y quatro a
nuebe sueldos por Caixada, y en el de mil setecientos
cinq. y cinco a diez y seis sueldos por Caixada paga-
do amon cada Verino todos los años segun la cos-
tumbre antigua para la marutención de la Freguia
y su limpia, y algun depaso luse de dña arud o unde
y quatro dineros cada uno, como asi aparture de los
Cargos, y Cobranzas de los Colectos de años años que
lo fueron Fran. Albiac Bielsa, Sph Anes Poyo, y Ni-
quel Burgued las que se hallan con sus Cuentas
de Cargo, y Data en la Contaduria de Dña Villa alor
que me refiero, y p. que de ello conste a Pedim. de D.
Luis Pastor Presidor Decano de Dña Villa doy
el presente que digo, y firmo en ella a primeros

Día de el mes de Julio de mil setecientos

dos cinquenta y ocho años

Enterramiento  de la ciudad

Porro Jta. de tena y lampen. 



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Co mo or

Camuel Aruex en nra. real Audiencia de Mexico y Jta. Sindico de la Villa de Campe de quien pnto. poder. y del mandado, como mejor proceda Dize: que dha. Villa tiene de tiempo muy antiguo construido un Arud de Piedra en el Rio Guadalupe q. para. y dirige su curso p. sus terminos, de donde saca y toma el Agua p. dos Acequias, y la conduce, y aprovecha para moler dos Molinos Aruexos, y el de Aruete, y para regar como se riegan mas de trescientos cinquenta y quatro Caballerias de tierra de los terminos de dha. Villa; cuyo Arud haze algunos años se mantiene, y repara en parte con estacadas, y otras obras manuales p. faltarle treinta y cinco varas de la piedra de Cantera q. es el material de que esta contruido el resto, a causa de haverse llevado esta porcion el Rio, y ocasionar continuamente daño en el resto de la Piedra de q. dho. Arud se compone, de forma q. continuando sin averidas se teme, y se zelaba q. lo aniquile, y destruya enteramente, siendo asi q. la obra de Piedra q. existe vale mas de dos mil ducados, y que seria muy considerable el perjuicio q. se experimentaria en lo sobredho, como en faltan el Agua para moler dos Molinos, y regar las referidas tierras; buscando el Ayuntamiento mi parte ocurrir a su remedio a hecho reconocer el referido Arud a dos Maestros Artesanos inteligentes, y practicos, los quales han considerado p. unico medio el de reparar dho. Arud, continuando por treinta y cinco varas del porcion q. se a llevado el Rio de piedra de Cantera, como lo restante de su fabrica; para lo qual han jurado ser necesario gastar mil Escudos, ya mas cortax ellos Montes de dha. Villa mil quinientos, como resulta todo de los testimonios que

Acuerdo

El pto. y fuxo: Trepeas de que para los reparos q. han
ocurrido en dho Azud, han contribuido siempre los Hec.
de los Señores de este Arcebispo con el repanto de ocho d.
de plata quando mar, p. cahizada de tierra: Los Cen.
salida de dha Villa con la quarta parte de su importe,
y actualm. se hallan a executar lo mismo, y con el
resto han contribuido los Hec. de dha Villa p. reparos
a proporcion de sus haberes; cuya regla parese de
observarse tambien en el pto. caso p. ocurrir dho
perjuicio, y evitar los Mayores q. quedan subsiguientes
el no dar providencia pronta para el reparo de dho
Azud, y dexarlo con la convitencia, y seguridad conser-
pendiente: Por tanto

Al C. vido, y sup. tenos p. pntados dho poder, y testim.
y en su vista veridica dar facultad, y licencia a dho
Ayuntamiento para q. pueda practicar la obra, y reparo
del referido Azud, sacandolo al preon, y rematar
dola en el mar benéfico foron, y para que el tanto
de este coste, fuera de la quarta parte q. se hallan a
pagar los Arcehedores Centralistas, se pague p. los Hec.
y dho Hecederos de antes, contribuyendo estos con
ocho d. de plata p. cada cahizada de tierra de las que
riegan segun en semejantes casos, se a acostumbrado,
do, y para q. el resto hasta el cumplim. del importe
en que se remate dha obra se repanta, y erija de
los Hec. a proporcion de los haberes, y caudales que ca-
da uno tubiere, nombrando a este fin Texrona q. lo res-
civa, y cobre, y los vaya entregando al Sueto a favor
de quien dha obra quede rematada, o en esta raxon p.
proba, y mande lo q. fuere mas alru conado, y proceda
en dho. q. pto. de dho.

M. de S. J. de S. J.

Manuel de S. J. de S. J.



veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

Acto de la Villa de Carpe, a diez y siete de Mayo de 1758.

Regente

Francisco

Garcer

Salbador

Pexales

Crespo

Penari

Proales

Agave vaber la instancia que contiene en pe-
dimento, a todos los Vecinos y Moradores de la
Villa de Carpe, a cuyo fin el Ayuntamiento
comboque, y Junte el Concejo General avisandoles
veinte y quatro dias antes, con expresion de
fin para que son llamados; y en este modo tome
el parecer, y dictamen de los herederos legantes
y tambien de los vecinos que por ahora no tienen
tierras ni interese en la composicion de la Villa
para que unos y otros digan su parecer; y
el Alcalde con el Ayuntamiento cuiden y vigi-
len para que esta concurrencia se celebre con
toda paz y quietud; y hecho lo referido se
haga vaber esta instancia y la resolucion
del Concejo a los Conservadores de la Concor-
dia de Dha Villa para que expongan en ca-
zon de uno y otro lo que se les ofreciere; y he-
cho ve de cuenta.

3

Pro

34



veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

Manuel Arues en me del Ayuntamiento y Sindico Mayor de la Villa de Carpe en el expediente a su instancia vte. Roano de su Arzud. y Arzequia, como mejor prozedo Digo: q. p. auto de V. de diez de Julio de este año se mandó hazer vaber esta instancia a todos los Vecinos y moradores de Dha Villa, a cuyo fin mi parte convocara el Concejo gñal, durandole veinte y quatro horas antes con expresion del fin p. a. q. eran llamados, y en este modo tomaran el parecer y dictamen de los herederos legantes, y tambien de los vecinos q. p. ahora no tienen tierras, ni interese en la composicion del Arzud, p. a. q. unos y otros digieran su parecer, y q. el Alcalde y mi parte cuidaran, y vigilaran para q. esta concurrencia se celebrara con toda paz y quietud, y hecho se hiziera vaber esta instancia, y la resolucion del Concejo a los Conservadores de la Concordia de Dha Villa, p. a. q. Expusieron en razon de uno y otro lo q. se les ofreciere, y hecho, se dió cuenta: y habiendose librado la r. Provision correspondiente, y hecho publicar vando en los puertos, y parages publicos de Dha Villa en el dia veinte y ocho de Agosto, convocando p. a. Dho Concejo lo dias inmediatos siguientes veinte y nueve, y treinta de del mes de Agosto hasta las doce, y desde las tres a las veis, aunque concurrís el Ayuntamiento en las Cavaras de él para Dho Concejo, no pudo celebrarse p. la falta de concurrencia de gentes, como todo resulta de la r. Provision, y diligencias puestas a su continuacion q. se reproducen: y respecto de q. p. la remission de los Vecinos p. a. vntes a Dho Concejo no es justo dege de determinarse vte. la referida providencia, q. es tan preciosa, y conpria a la mayor utilidad, y beneficio de Dhor Vecinos, los Conservadores de la Concordia

Ed

de Sta. Villa, y los Herederos Regantes de Sta. Arzequía
q. se toman p. dho. Arzid: por tanto

Ave. pios y sup^{co} tengam. y reproduzida Sta. R. Provisión con
sus diligencias, y en su vista venida mandar q. pintandose ve:
inter. vecinos de los Herederos Regantes de Sta. Arzequía, y
otras veinte de los Partantes del Pueblo, y dando esta su dicta
orden sea de tanto valor y efecto p. el expresado, m. como si
lo fuera el referido Concejo g.ral, y quando no haya lugar á
esto, dar facultad al Fiscal de Sta. Villa, p. que vapolar por
nar, q. fueren del agrado de R. p.ncipe á dho. vecinos, siendo
llamados en la forma q. p. dho. auto remanda, i concuerda
al referido Concejo, exigiendo las Penas q. se impongan
á los q. no quisiereen acudir, ó, R. proveha y mande que
todo lo q. fuere mas de su agrado, y prozeda en dho.
q. p. dho. d. d.

Auto
v. r.
Reg.
v. r. m. a. y. d.
Conced
Exento
Penam.
Rozales

Zaragoza y sep. quinze de 1758: Arz. g.

Camari
Arzid.
Arzid.

No ha lugar en el mox que lo propone en la primera parte
de la suplica; y oshaga como lo pide en la segunda; á cuyo
fin vele deuelva el Despacho que reproduce con Certificación de
esta providencia; Tal Vecino que se ocurre á comparecer á este Con-
cejo se p.ueve de publicado, sin leguima causa, de la que consta al Al-
calde, y Ayuntamiento; ve. dá facultad al Alcalde para q.
acada uno de los que no acudan, se vague unico recuso, se mul-
ta aplicados á penas de Camara, y g.antos de jurisdic. por
mitad.

J. Jose

